ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRANEAS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA LILLO-QUINTANAR (CUMAS LILLO-QUINTANAR)



INDICE:

CAPITULO I. CONSTITUCION, DENOMINACIÓN Y AMBITO TERRITORIAL.

(Arts. 1 al 4)

CAPITULO II. NATURALEZA JURÍDICA Y FINES.

(Arts. 5 al 8)

CAPITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE USUARIOS. CUOTAS Y

PADRON. (Arts. 9 al 15)

CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

(Arts. 16 al 38)

ASAMBLEA GENERAL

JUNTA DE GOBIERNO

JURADO DE AGUAS

CAPITULO V. REGIMEN SANCIONADOR.

(Arts. 39 al 42)

CAPITULO VI. PATRIMONIO, ACTIVIDAD ECONOMICA, DISOLUCION Y

LIQUIDACION (Arts. 43 al 46)

CAPITULO VII. NORMAS ELECTORALES.

(Arts 47 al 48)

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA A SEGUNDA.

DISPOSICION FINAL PRIMERA A SEGUNDA.

REGLAMENTOS:

I .- JUNTA DE GOBIERNO

II.- JURADO DE AGUAS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Constitución y Denominación.

Todos los propietarios de tierras de regadio y demás usuarios que utilicen aguas subterráneas de la masa de agua subterránea LILLO-QUINTANAR con derecho al aprovechamiento de las mismas y cuyos aprovechamientos o pozos se encuentren situados dentro de la superficie que comprende el territorio de la Comunidad, se constituyen en la Comunidad de Usuarios de aguas subterráneas de la Masa de Agua Subterránea LILLO-QUINTANAR (CUMAS LILLO-QUINTANAR) con esta misma denominación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, (TRLA) y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH).

Artículo 2. Ámbito Territorial.

1.- El ámbito territorial de la Comunidad corresponde al existente dentro perímetro de la Masa de Agua Subterránea LILLO-QUINTANAR en la cuenca del Guadiana, definido en el Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, con la declaración de estar en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, conforme a lo establecido en el artículo 56.1 Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el acuerdo de 16 de diciembre de 2014 de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al declarar la Masa de Agua subterránea LILLO-QUINTANAR en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. (BOE Nº 308 de 22 de diciembre de 2014).

2.- La CUMAS LILLO-QUINTANAR comprende parcial o totalmente los siguientes términos municipales:

PROVINCIA DE CUENCA: El Acebrón, Almendros, Fuente de Pedro Naharro, Horcajo de Santiago, Huelves, Pozorrubio, Tarancón, Torrubia del Campo, Tribaldos, Uclés, Villamayor de Santiago, Villarrubio.

PROVINCIA DE TOLEDO: Cabezamesada, Corral de Almaguer, Lillo, La Puebla de Almoradiel, Quintanar de la Orden, El Romeral, Santacruz de la Zarza, La Villa de Don Fadrique, Villacañas, Villanueva de Alcardete, Villatobas.

- 1.- Deben integrarse en esta Comunidad todos los titulares de aprovechamientos de aguas subterráneas, con independencia del destino de las aguas, que se sitúen dentro del perímetro de la MaSb LILLO-QUINTANAR y que mediante el correspondiente título legalmente reconocido, estén autorizados o inscritos en el Registro de Aguas y/o en el Catálogo de aguas privadas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG).
- 2.- Ningún titular de un aprovechamiento de agua que forme parte de la Comunidad de Usuarios podrá separarse de ella sin renunciar por completo a sus aprovechamientos de aguas ubicadas en el área que se expresa en el artículo 2 y cumplir las obligaciones que con la misma hubieran contraído.

Artículo 4. Domicilio social.

1.- El domicilio social se establece en la localidad de Corral de Almaguer (Toledo).

Cualquier cambio de domicilio social deberá aprobarse de manera provisional por la Junta de Gobierno y se ratificará en Asamblea General, debiendo ser notificado a la CHG.

Pueden existir oficinas de apoyo y/o atención a los usuarios en diferentes municipios dentro del ámbito territorial de la Comunidad.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA Y FINES

Artículo 5. Corporación de Derecho Público.

La CUMAS LILLO-QUINTANAR que se constituye, tiene el carácter de Corporación de Derecho Público, adscrita al Organismo de cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadiana. Además tiene personalidad jurídica propia y autónoma, con plena capacidad jurídica y de obrar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del vigente TRLA.

Artículo 6. Auxilio del Organismo de cuenca.

1.- El Organismo de cuenca, como órgano tutelar, cuidará por el buen orden del aprovechamiento de las aguas subterráneas así como por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos y de las órdenes impartidas a la Comunidad en el ámbito de su competencia. 2.- La Comunidad podrá solicitar de la CHG el auxilio necesario para el cumplimiento de sus acuerdos, relacionados con las funciones de administración, policía de aguas y cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos.

Artículo 7. Régimen Jurídico.

La CUMAS LILLO-QUINTANAR actuará de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa de aguas, en los presentes Estatutos y Reglamentos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC)

Artículo 8. Finalidad de la Comunidad.

Constituye la finalidad de esta CUMAS:

- 1.- Realizar por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se le reconoce, las funciones de policía y de control sobre los aprovechamientos de aguas subterráneas que realicen cada uno de los usuarios en su condición de titulares de derechos autorizados o debidamente inscritos en el Registro de Aguas o Catálogo de Aguas privadas tanto en la explotación de sus respectivos caudales, como el estricto cumplimiento de las limitaciones a que estén sometidas, fomentando que las actuaciones a realizar conduzcan al ahorro del agua extraída.
- 2.- La representación y defensa colectiva de los derechos e intereses de los integrantes de la Comunidad en sus relaciones con el Organismo de cuenca y demás entidades públicas y privadas y terceras personas en relación con las aguas, sin perjuicio de las acciones que cada uno realice en su propia defensa.
- 3.- Promover el uso racional y equilibrado de los recursos hídricos reconocidos a cada uno de los usuarios, implementado en una explotación objetiva en régimen de autonomía interna de los bienes inherentes al aprovechamiento, en colaboración con el Organismo de cuenca y cumpliendo las determinaciones que se adopten a fin de evitar el mal uso, abuso o deterioro del dominio público hidráulico.
- 4.- Dirimir y, en su caso, evitar las cuestiones y litigios entre sus usuarios, a cuyo fin todos y cada uno de ellos se someten voluntariamente a estos Estatutos y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento.
- 5.- El estudio y defensa de la Masa de Aguas Subterráneas LILLO-QUINTANAR con la finalidad de preservar la calidad y cantidad del recurso, así como la consecución del buen estado cuantitativo, químico y de los ecosistemas asociados.

- 6.- Prestar el asesoramiento y orientación a los usuarios sobre la mejor forma de emplear los volúmenes disponibles, con la máxima eficiencia en su uso, complementando estas tareas con el control de las cantidades de agua utilizada por los usuarios, mediante la prestación, en su caso, de los servicios técnicos, jurídicos y de policía.
- 7.- La redacción de cuantos informes, peticiones y propuesta se estimen convenientes, así como la adopción de las medidas oportunas en relación con los asuntos que afecten a intereses comunes, especialmente la participación en la elaboración y seguimiento en la ejecución del Programa de Actuación que, en su caso, sea acordado para la recuperación del buen estado cuantitativo y químico de la MaSb, y cualquier otra actuación en la aplicación de aquel, máxime cuando a consecuencia de su ejecución se mejore el estado de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del TRLA.
- 8.- Asesorar sobre los contratos de cesión de derechos al uso privativo que realicen sus miembros entre sí o con terceros que quieran ser usuarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del TRLA.
- 9.- Suministrar información a los integrantes de la Comunidad o a terceras personas que lo soliciten, y para ello deben acreditar su condición de interesado o de representante por cualquier medio legal, salvaguardando lo establecido en la Ley de Protección de Datos vigente.
- 10.- Debido a la naturaleza de los aprovechamientos que se integran en esta Comunidad no existen, en principio, elementos comunes salvo el objetivo de fomentar la explotación racional de los recursos disponibles, el buen orden en su uso y aprovechamiento, de acuerdo a los intereses de la Comunidad y con la finalidad primordial de alcanzar el buen estado cuantitativo y químico de la masa de agua.
- El ejercicio de las demás funciones y competencias que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE USUARIOS, CUOTAS Y PADRÓN.

Artículo 9. Derechos de los usuarios.

Los usuarios, sean personas físicas o jurídicas, tienen derecho:

1.- Al uso de sus aprovechamientos en los términos en que estén reconocidos e inscritos en el Registro de Aguas o Catálogo del Organismo de cuenca; en todo caso, les serán aplicables las normas relativas a las limitaciones al uso del dominio público hidráulico. 2.- A participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad con voz y voto, por sí o debidamente representados, en los términos que se dispongan en la normativa de aguas y en estos Estatutos.

El representante voluntario, en ningún caso, podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo comunitario ni ser elegido para ocuparlo, no así el propietario o el representante legal.

- 3.- A ser elegidos y desempeñar los cargos en los órganos de la Comunidad siempre que reúnan los requisitos previstos en la legislación vigente y en estos Estatutos. Sólo los propietarios de los bienes adscritos al aprovechamiento, y únicamente ellos o sus representantes legales, tendrán derecho a participar en la constitución y/o funcionamiento de la Comunidad.
- 4.- A solicitar y obtener información sobre los asuntos de esta Comunidad y en general sobre todo lo que pueda afectar a la masa de agua subterránea.

Artículo 10. Obligaciones de los usuarios.

Los titulares de aprovechamientos de aguas subterráneas vienen obligados a:

- Integrarse en la Comunidad de usuarios, formalizando el alta y baja en el padrón general de usuarios, así como comunicar cualquier incidencia que afecte a su aprovechamiento.
- 2.- Sostener las cargas comunes por medio de las cuotas que proporcionalmente les correspondan.
 Ningún usuario podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de aguas y en los demás elementos comunes.

Tampoco podrán establecerse pacto o cláusulas estatutarias prohibitivas de la realización de las derramas necesarias para hacer frente a los gastos de la Comunidad y al cumplimiento de las obligaciones de la misma, o por las que se exima la responsabilidad a los cargos de la Comunidad.

- Cumplir los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de la Comunidad, sin perjuicio de la interposición de los recursos que legalmente procedan.
- 4.- Comunicar anualmente, de acuerdo a la resolución de cada aprovechamiento, la lectura del contador con el caudal consumido a la CUMAS LILLO-QUINTANAR, que a su vez se encargará de comunicarlo al Organismo de cuenca correspondiente.
- 5.- Dar cuenta de las transmisiones de dominio de las tierras regables de su propiedad, o cambio de titularidad en otros usos, sin cuyo requisito no podrá causar baja.
- 6.- No entorpecer de manera directa o indirecta las actividades de la Comunidad.

Artículo 11. Contribución de las cargas y gastos. Pago de las cuotas.

Contribuirán a sufragar las cargas y gastos de la Comunidad por medio de cuotas, los titulares de los aprovechamientos de aguas subterráneas, conforme al artículo 3 de los Estatutos.

La cuota se determinará en proporción a la captación, al caudal que legalmente le corresponda, y en caso de riego, a su superficie de riego reconocida por el Organismo de cuenca, estableciéndose una cuota mínima y máxima.

La Comunidad tendrá la facultad de nombrar a sus agentes recaudadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en el artículo 209 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH). Y además podrá establecer cuotas por servicios específicos.

Artículo 12. Impago de las cuotas.

El impago de las cuotas en periodo voluntario, dará lugar al régimen de recargos e intereses de demora determinado en la Ley General Tributaria. A estos efectos podrán suscribir cuantos Convenios de colaboración o asimilados correspondan con la Administración Pública, en aras de obtener la recaudación de las cuotas.

Artículo 13. Padrón.

- 1.- La Junta de Gobierno formará y actualizará un Padrón General de los usuarios en el que figurará por cada aprovechamiento la siguiente descripción:
 - Titulo y entidad otorgante
 - Características y situación del mismo, con indicación del volumen reconocido y destino del agua, así como el contador volumétrico instalado.
 - Nombre, en su caso, y extensión de la finca, su localización geográfica indicando poligono, parcela y término municipal.
 - Nombre de su propietario, domicilio, número del NIF/CIF
- 2.- En dicho Padrón debe constar todos y cada uno de los aprovechamientos reconocidos en el ámbito territorial de la MaSb, cualquiera que fuera el uso o destino de las aguas, abastecimiento, riego, industrial, ganadero, recreativo, etc., con indicación de su naturaleza, situación, volumen, datos identificativos de su títular y títulos de propiedad.

Artículo 14. Padrón General

- 1.- Para facilitar el reparto de las derramas, las elecciones y las votaciones de acuerdos así como, en su caso, la formación de listas electorales, se llevará al corriente otro Padrón General de todos los partícipes en la Comunidad por orden alfabético, en el que constará la cuota asignada para el sostenimiento de las cargas generales y el número de voto o votos que tengan asignados según lo dispuesto en el Anexo I del RDPH, conforme lo dispuesto por el artículo 201 en relación con el artículo 218 del RDPH.
- Por cada usuario se elaborará una ficha en la que se reflejen los datos de los Padrones existentes en la Comunidad.

Artículo 15, Planos,

La Comunidad deberá disponer de planos topográficos realizados a escala suficiente para que en ellos se sitúen con precisión y claridad todos y cada uno de los aprovechamientos existentes en el ámbito territorial de la Comunidad, así como los contadores volumétricos que, obligatoriamente, deben tener instalados cada uno de los aprovechamientos al objeto de facilitar el control y seguimiento en el consumo que se realice con la finalidad de alcanzar el buen estado de la masa.

En el caso de que el destino fuera el riego, se describirá los terrenos regables adscritos al aprovechamiento, sus limites y finca en la que se sitúan con indicación del polígono, parcela y término municipal.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOSS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DE GOBIERNO Y JURADO DE AGUAS

Artículo 16. Órganos de Gobierno.

El gobierno y la administración corresponderán a:

- a) LA ASAMBLEA GENERAL.
- b) LA JUNTA DE GOBIERNO.
- c) EL JURADO DE AGUAS.



Todos estos órganos realizarán su función con sujeción a la Ley de Aguas, al Reglamento de Dominio Público Hidráulico y demás normas que sean de aplicación.

I.-ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General.

La Asamblea General constituida por todos los usuarios de la Comunidad, que tengan un título, por el que legitimamente dispongan de un derecho al uso privativo del agua, mediante su inscripción en el Registro o Catálogo de Aguas privadas o Sentencia judicial firme, y éste se localice dentro del ámbito territorial de la Comunidad.

Es el órgano soberano de la Comunidad, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

Artículo 18. Competencia de la Asamblea General.

Es competencia de la Asamblea General:

 La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de aguas.

Las del Vocal o Vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en el Organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad recaerán en quienes lo sean en la Junta de Gobierno.

- 2 -El examen de la memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.
- La aprobación de los proyectos de Estatutos de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como sus modificaciones respectivas.
- 4.- La imposición de derramas y aprobación de los Presupuestos adicionales que, en su caso, fueran necesarios para sufragar los gastos comunes en el ejercicio de los fines de la Comunidad.
- 5.- La adquisición y enajenación de bienes que fueran necesarios para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de las funciones de la Comunidad, sin perjuicio de las facultades que en este aspecto competen a la Junta de Gobierno.

- 6.- La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución, condicionados a que, en su caso, sean convenientes y necesarios a los objetivos de la Comunidad.
- 7.- El informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva, supeditado a que concurran los requisitos legales a tal objeto.
- 8.- La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, para realizar cualquier actividad en los bienes colectivos que, en su caso, fueran propiedad de la Comunidad con el fin de mejorar la utilización del agua.
- 9.- La solicitud de autorizaciones y concesiones presentadas para sustituir aprovechamientos individuales por otros colectivos con la finalidad de obtener una mayor racionalidad en la disponibilidad del recurso hídrico y alcanzar el buen estado de la masa.
- 10.- La decisión sobre asuntos que le haya sometido cualquier usuario o la Junta de Gobierno.
- 11.- Cualquier otra facultad atribuida por los presentes Estatutos y disposiciones legales vigentes.
- 12.- Aprobación del Informe Técnico Anual del estado de la masa de aguas subterráneas y sus previsiones para el año siguiente, preparado por la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Convocatoria de la Asamblea General.

- 1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, lo pida por escrito la mayoría de los votos de la Comunidad o en los asuntos determinados en los presentes Estatutos.
- Corresponde al Presidente las convocatorias de la Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias que puedan celebrarse.
- 3.- Las convocatorias se efectuarán, al menos, con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración, mediante edictos municipales y anuncios en la sede de la Comunidad y en el Boletín Oficial de la Provincia. Opcionalmente se podrá enviar por medios telemáticos a los usuarios que lo faciliten.
- 4.- En los supuestos de reforma de los Estatutos y/o Reglamentos o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria, además de los requisitos anteriores, se realizará mediante notificación personal a cada usuario o por anuncios insertados en cualquier medio de mayor difusión posible. Opcionalmente se podrá enviar por medios telemáticos a los usuarios que lo faciliten.

5.- El texto de la convocatoria deberá señalar lugar, fecha y hora de celebración así como el orden del día, con la indicación de que la celebración en segunda convocatoria se realizará media hora después de la primera.

No se podrá tratar ningún asunto que no haya sido previamente incluido en el orden del día.

Artículo 20. Quórum.

La Asamblea General, bajo la Presidencia de la Comunidad y con la actuación del Secretario, quedará válidamente constituida en:

- Primera convocatoria, cuando los partícipes asistentes o debidamente representados computen la mayoría absoluta de votos, y en
- Segunda convocatoria, bastará la mayoría simple, de los presentes o representados, sea cual sea el número de asistentes a la misma.

Las votaciones, por regla general, serán por escrito y el resultado será público salvo que, por mayoria y para un caso concreto, se acuerde que sean de otra manera.

Artículo 21. Representación de los usuarios.

Cualquier usuario podrá estar representado en la Asamblea General de la siguiente forma:

1.- por medio de representante legal, mediante poder notarial que especifique dicha representación.

2.- por representación voluntaria, mediante autorización escrita que deberá contener el nombre, apellidos y DNI del representado y representante. Dicha autorización estará bastanteada por el Secretario de la Comunidad, al menos con un día de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Si el usuario participa en un aprovechamiento colectivo destinado al riego, la representación la ejercerá el presidente de la agrupación respectiva.

Las delegaciones se emitirán bajo la responsabilidad del delegante, respondiendo el delegado, tanto civil como penalmente de la autenticidad de los documentos aportados.

Artículo 22. Derecho de voto y número de votos por usuario.

1.-Tienen derecho a la asistencia a la Asamblea General con voz y con voto, todos los usuarios de la Comunidad, que estén al corriente de pago de las cuotas y/o derramas, computándose a los efectos de voto los caudales que consten en el titulo legal o en el Registro de Aguas o en el de Catálogo de Aguas Privadas.

Cuando se trate de regadíos, el caudal virtual será igual al caudal teórico concedido. Si este no estuviese determinado, se considerará caudal virtual el de 0,8 l/s por cada hectárea con derecho a riego.

Cuando se trate de abastecimiento de agua en poblaciones, el caudal virtual será igual a 10 veces al caudal teórico concedido. Si éste no estuviese determinado, se considerará como caudal virtual el de 25 l/s, por cada 1.000 habitantes.

Cuando se trate de aprovechamientos industriales que no consuman agua, el caudal virtual será igual a la décima parte del caudal teórico.

Para cualquier otro tipo de aprovechamiento, el caudal virtual será igual al caudal teórico.

2.- El número de votos que corresponde a cada usuario en la Asamblea General será el siguiente: (Anexo I RDPH).

Caudal Virtua	ol (I/sg) Núme	ero de Votos
De 0,5 hasta	1	1
De 1 hasta	2	2
De 2 hasta	3	3
De 3 hasta	5	4
De 5 hasta	8	5
De 8 hasta	12	6
De 12 hasta	16	7 [編/ 武高] 1
De 16 hasta	20	8
De 20 hasta	25	9
De 25 hasta	30	10
De 30 hasta	35	11
De 35 hasta	40	12
De 40 hasta	48	13
De 48 hasta	56	14
De 56 hasta	64	15
De 64 hasta	72	16
De 72 hasta	80	17
De 80 hasta	90	18
De 90 hasta	100	19
De 100 en ade	elante1	9 más 1 voto por cada 25l/sg o fracción

3.- No obstante lo anterior, a ningún participe podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50 por 100 del conjunto de todos los usuarios, cualquiera que sea la participación de aquel en los elementos comunes y por tanto en los gastos de la Comunidad.

Artículo 23. Vinculación de los acuerdos.

1.-Las reuniones de la Asamblea General se documentarán en las Actas que serán transcritas en el Libro de Actas correspondiente y al que todos los usuarios tienen derecho a leer y obtener los certificados que a tal objeto soliciten.

2.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General obligan a todos los usuarios de la Comunidad, incluso a los ausentes o disidentes, siendo ejecutivos sin perjuicio de su posible impugnación mediante recurso de alzada ante el Organismo de cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa según las disposiciones de la Ley de Réglmen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 24. Cargos de la Comunidad.

Los cargos de la Comunidad, esto es de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno son: El Presidente, El Vicepresidente, El Secretario y los Vocales.

Art. 25. El Presidente.

El Presidente, y en su defecto el Vicepresidente, es el representante legal de la Comunidad de Usuarios.

El Presidente tiene el deber de vigilar y gestionar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos, y hacer que se cumpla la legislación de aguas, los presentes Estatutos y las órdenes que le comunique la Confederación Hidrográfica del Guadiana u otros órganos de la Administración.

Artículo 26. Competencias del Presidente de la Comunidad:

Son competencias del Presidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General.
- Comunicar los acuerdos adoptados en su seno a la Junta de Gobierno y al Jurado de aguas, para que los ejecuten, en los asuntos que les concierne, cuidando de su exacto cumplimiento.
- Representar a la Comunidad en toda clase de asuntos.

- d) Autorizar con su firma las actas de las sesiones y cuantas órdenes emanen de la Asamblea General.
- e) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales vigentes, por los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 27. El Vicepresidente.

La Comunidad tendrá un Vicepresidente que lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

En el supuesto que, por cualquier circunstancia anómala, no hubiera Presidente ni Vicepresidente el cargo lo ejercerá el Vocal de mayor edad de la Junta de Gobierno, que deberá convocar elecciones a tal objeto en el plazo máximo de seis meses desde su nominación.

Artículo 28. Los cargos de Presidente y de Vicepresidente.

1- Para ser nombrados en estos cargos es necesario que reúnan la condición de usuarios y cumplir los requisitos exigidos para ser Vocal de la Junta de Gobierno (artículo. 33 de los Estatutos).

El incumplimiento o falta sobrevenida de los referidos requisitos conllevará el cese inmediato a propuesta de la Junta Gobierno.

La duración del cargo de Presidente, Vicepresidente y también de Vocales es de CUATRO AÑOS.

La primera renovación se realizará a los dos años, y afectará al cargo de Vicepresidente y a los vocales titulares pares y vocales suplentes pares. La segunda renovación afectará al cargo de Presidente y a los vocales titulares impares y a los vocales suplentes impares.

Sólo podrá ser ocupado por el mismo usuario durante dos períodos consecutivos de mandato, pudiendo presentarse como candidato transcurrido, al menos, un mandato de cuatro años desde su última elección y siempre que reúna los requisitos exigidos a tal efecto.

Ambos cargos son honoríficos y obligatorios en su ejercicio.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá acordar que ambos o sólo el de Presidente, bien que sean remunerados en la forma y cuantía que se establezca por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, mediante el instrumento legal que consideren oportuno, o bien gratultos, sin perjuicio de que se perciban las dietas e indemnizaciones por asistencia y desplazamientos, previa justificación del gasto realizado en este último supuesto.

Artículo 29. El Secretario de la Comunidad.

- 1.- El Secretario de la comunidad lo será a su vez de la Junta de Gobierno y del Jurado de aguas.
- 2.- Puede ser Secretario cualquier vocal por el plazo que se señale como de vocal. Si en el Secretario no concurriera la condición de vocal, éste ejercerá su cargo por tiempo indefinido; en ambos supuestos tendrá la Junta de Gobierno la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Asamblea General su cese definitivo, previa tramitación del correspondiente expediente.
- 3.- Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Secretario, será ocupado temporalmente hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, aquella persona que, reuniendo los requisitos exigidos en los presentes Estatutos para este cargo, acuerde la Junta de Gobierno.
- 4.- Si por cualquier circunstancia puntual el Secretario no pudiera asistir a 1 reunión de la Junta de Gobierno, del Jurado de Aguas o de la Asamblea General, se podrá nombrar de forma puntual a 1 secretario accidental entre los miembros asistentes o a un tercero.
- 5.- Su retribución, así como la de los demás empleados, se fijará por la propia Junta de Gobierno. Tal retribución se computará en el presupuesto ordinario corriente.

Artículo 30. Requisitos para ser Secretario.

Para ser Secretario de la Comunidad se requiere:

- a) Ser mayor de edad y reunir las debidas condiciones de competencia y aptitud.
- b) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- c) No estar procesado en procedimiento judicial alguno.
- d) No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con el mismo litigio ni contratos pendientes.

Artículo 31. Competencias del Secretario de la Comunidad.

1.- Corresponde al Secretario de la Comunidad:

- Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente, las actas y acuerdos adoptados en Asamblea General, Junta de Gobierno y Jurado de aguas con su firma y la del Presidente.
- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- c) Conservar y custodiar en los archivos los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Asamblea General, Junta de Gobierno o su Presidente.
- 2.- La Comunidad informará a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el plazo de 1 mes, de los titulares de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales cuando se produzcan las oportunas elecciones, renovaciones o ceses.

II.-LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 32. La Junta de Gobierno y composición.

La Junta de Gobierno, elegida por la Asamblea General, es el órgano ejecutivo de la Comunidad y, como tal, encargada de la ejecución de los Estatutos y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Asamblea General.

La Junta de Gobierno estará constituida por:

- 1 Presidente.
- 1 Vicepresidente.
- 1 Secretario.
- DIEZ Vocales titulares y DIEZ Vocales suplentes.
- Como mínimo habrá 3 vocales con aprovechamientos que pertenezcan a la provincia de Ciudad Real y 3 vocales con aprovechamientos que pertenezcan a la provincia de Toledo. Si hubiera aprovechamientos de abastecimiento de agua a poblaciones e industriales, estos deben estar representados al menos por un vocal.

Artículo 33. Requisitos para ser vocal de la Junta de Gobierno.

1.- Para ser Vocal de la Junta de Gobierno se requiere:

1.- Tener la condición de usuario, sea persona física o jurídica, en este último caso, únicamente los representantes legales tendrán derecho a participar en la constitución o funcionamiento de la Comunidad y a ser elegidos para desempeñar cargos en la misma. Cualquier tipo de representación voluntaria en persona física o jurídica deberá ser conferida expresamente por



escrito para cada caso concreto, pero nunca podrá ser sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la Comunidad ni ser elegido para ocuparlo.

- Ser mayor de edad y tener plena capacidad jurídica y de obrar.
- Gozar plenamente de los derechos civiles y no estar procesado en procedimiento judicial, sea en el orden civil o penal.
- 4.- No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto ni mantener con la misma, crédito o litigio alguno.
- 2.- El desempeño del cargo de Vocal es honorífico, gratuito y obligatorio, sin perjuicio de que se perciban las dietas e indemnizaciones por asistencia y desplazamiento, previa justificación del gasto realizado.
- 3.- La Junta de Gobierno elegirá entre sus vocales y por mayoría de votos: a un Tesorero, responsable de los fondos comunitarios, y al Presidente del Jurado de Aguas, con las atribuciones que se establecen en la legislación de aguas, en los presentes Estatutos y en su Reglamento específico.
- 4.- El incumplimiento de algún requisito anterior entre uno de los componentes de la Junta de Gobierno, facultará a la Junta de Gobierno a cesarlo en sus funciones de forma automática, y dicho cese será ratificado en Asamblea General.

El vocal que pierda alguna de las condiciones indicadas en el presente artículo será sustituido por el suplente y si no hubiera suplente, quedará vacante el puesto hasta las próximas elecciones que se celebren en Asamblea General.

La duración del cargo de Vocal es de CUATRO AÑOS.

La primera renovación se realizará a los dos años, y afectará a los vocales titulares pares, a los vocales suplentes pares, y al Vicepresidente. Y la segunda renovación afectará al cargo de vocales titulares impares, a los vocales suplentes impares y al Presidente.

Sólo podrá ser ocupado por el mismo usuario durante dos períodos consecutivos de mandato, pudiendo presentarse como candidato transcurrido, al menos, un mandato de cuatro años desde su última elección y siempre que reúna los requisitos exigidos a tal efecto.

Artículo 34. Competencias de la Junta de Gobierno.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno, entre otras y sin perjuicio que un Reglamento especial que desarrolle las atribuciones, competencias y obligaciones de la Junta de Gobierno:

- · Velar por los intereses de la Comunidad.
- · Promover su desarrollo y defender sus derechos.
- Elaborar y presentar a la aprobación de la Asamblea General el Informe Técnico Anual del estado de la Masa de agua subterránea y sus previsiones para el año siguiente.
- Cuantas facultades le delegue la Asamblea General en aras del buen gobierno y administración de la Comunidad y alcanzar el buen estado de la masa de agua subterránea.

Artículo 35. Vinculación de los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno.

Las decisiones adoptadas por la Junta de Gobierno serán ejecutivas en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 30/1992 LRJPAC, sin perjuicio de ser recurribles en alzada ante el Organismo de cuenca. Agotada la vía administrativa serán susceptibles de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

III.-EL JURADO DE AGUAS.

Artículo 36. Funciones del Jurado de Aguas.

El Jurado de aguas tiene por objeto:

- Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de esta Comunidad en el ámbito de los Estatutos.
- 2.-Imponer a los infractores las sanciones, fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados, así como las obligaciones de hacer que, en su caso, deriven de las infracciones, siendo determinado en el correspondiente Reglamento, a tenor de lo dispuesto en la normativa de aguas artículos 84.6 de la vigente Ley de Aguas y 223 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Las sanciones que imponga el Jurado serán pecuniarias, y su importe no podrá exceder el limite fijado por el Código Penal para las faltas, aplicándose a los fondos de la Comunidad.

Artículo 37. Composición del Jurado de Aguas.

1.- El Jurado estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, elegido por ésta, y cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes elegidos en Asamblea General, con los mismos requisitos y forma de elección que para ser Vocal de la Junta de Gobierno.

Actuará de Secretario el de la Junta de Gobierno.

- Ningún usuario podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de gobierno y de vocal del Jurado de aguas, salvo el Presidente del Jurado de aguas.
- 3.- Para ser vocal del Jurado de agua se debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 33 de estos Estatutos

Artículo 38. Procedimientos del Jurado de Aguas y su Reglamento.

- 1.- Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales y sus fallos, que serán ejecutivos, se consignarán por escrito expresando los hechos y de las disposiciones de los Estatutos y/o de los Reglamentos en que se funden, así como de la cuantía de la sanción, de la indemnización que deban ser satisfechas, de las obligaciones de hacer derivadas de la infracción, y de las costas, en su caso.
- 2.- Al objeto de adoptar las decisiones más objetivas sobre los asuntos planteados, el Jurado podrá asesorarse de aquellas personas que tengan los conocimientos técnicos o cualquier otro que a su juicio consideren más idóneos.

Los acuerdos y los fallos dictados se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, siendo necesario para su validez que concurra la totalidad de sus miembros titulares y en su defecto los suplentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

- 3.- Las resoluciones del Jurado sólo serán revisables en reposición ante el propio Jurado como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente orden jurisdiccional. (art. 227.2 in fine RDPH).
- 4.- Un Reglamento especial regulará las atribuciones, competencias y obligaciones del Jurado, por ende sus miembros, así como el procedimiento de las sesiones que deban celebrar.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39. Clases de faltas.

Son faltas las infracciones cometidas por los usuarios contra otros usuarios o contra la propia Comunidad, aunque se realicen sin intención de hacer daño y sólo por imprevisión, abandono o negligencia, sea por acción u omisión.

Artículo 40. Clases de infracciones.

Se consideran infracciones:

- 1.- Cualquier acción u omisión que altere las características del aprovechamiento del que es titular, sin disponer de la preceptiva autorización dictada por la Administración hidráulica competente, así como el abuso o despilfarro de las aguas.
- 2.- No tener instalado y en perfectas condiciones el contador volumétrico o, en su caso, manipular el caudalímetro instalado o cualquier otro instrumento que permita alterar la lectura del caudal realmente utilizado.
- Efectuar vertidos de cualquier naturaleza que contaminen las aguas subterráneas de esta masa, con independencia de la competencia atribuida al Organismo de cuenca.
- 4.- Extraer de su aprovechamiento mayor volumen que el constare inscrito en el Registro de Aguas o Catálogo de aguas privadas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o el máximo fijado en el Programa de actuación acordado para la masa, al objeto de superar el estado en riesgo, así como cualquier desacato a las normas establecidas en dicho Programa.
- 5.- Incumplir cualquier precepto contenido en los presentes Estatutos y Reglamentos, así como la omisión de las obligaciones que se prescriben en los mismos o en los acuerdos de sus órganos, y la desobediencia a éstos o a los empleados de la Comunidad en el ejercicio de sus funciones, como impedirles el acceso a su aprovechamiento para la inspección o comprobación oportuna.
- 6.- La no aportación, ocultamiento o el falseamiento de los datos periódicos que deba entregarse a la Comunidad sobre los extremos que se fijen (como características del aprovechamiento, lectura del contador volumétrico y sus posibles averías, relación de cultivos a principios de la campaña agrícola...).
- 7.- No acatar las órdenes impartidas por la Junta de Gobierno y transmitidas por el Organismo de cuenca.
- 8.-El que realizare cualquier acto que afecte negativamente a los intereses generales de esta Comunidad de Usuarios o a las obras o bienes de los que, en su caso, dispusiere.

Artículo 41. Sanciones.

1.- Cualquier infracción cometida por un usuario será juzgada por el Jurado de Aguas quién estudiará y calificará, previo trámite del procedimiento correspondiente que se iniciará mediante denuncia, imponiendo al infractor la sanción que considere adecuada a la misma y la reparación o indemnización a que, en su caso, haya lugar.

Artículo 42. Normas base para la aplicación de sanciones.

- El importe de las sanciones en ningún caso podrá exceder del límite establecido en el Código Penal para las faltas.
- 2.- Si la sanción pecuniaria no fuera satisfecha por el usuario infractor, la Junta de Gobierno podrá realizarla, repercutiendo el coste de esta ejecución subsidiaria al infractor en vía ejecutiva de apremio, así como en los supuestos que imponga la obligación de hacer o no hacer y el declarado infractor se negará a acatarla.
- 3.- Las sanciones se graduarán por el Jurado de Aguas dentro del límite fijado en el párrafo anterior, aplicando el principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta, entre otras cosas, la intencionalidad del infractor.

En todos los casos que se imponga el abono pecuniario se fraccionará el pago de la multa, si así es solicitado por el infractor y de acuerdo a su capacidad económica.

- 4.- El importe de las sanciones impuestas por el Jurado de aguas al infractor, se destinará a los fondos de la Comunidad. Respecto a las indemnizaciones fijadas, se destinarán a favor del declarado perjudicado, sea la Comunidad u otro usuario.
- 5.- Si las faltas denunciadas fueran cometidas por personas ajenas a la Comunidad o revistiesen indicios de delito, serán denunciadas por la Junta de Gobierno ante la autoridad judicial o administrativa competente.
- 6.- El Reglamento del Jurado establecerá las competencias de este, tipificará las faltas y establecerá las sanciones.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO, ACTIVIDAD ECONÓMICA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 43. Patrimonio de la Comunidad.

- 1.- El patrimonio vendrá integrado por los bienes de toda clase y naturaleza que, en su caso, acuerden adquirir los usuarios, las asignaciones de las Administraciones públicas y los ingresos que por cuotas, asignaciones, subvenciones y otros que perciban.
- 2.- El destino de este patrimonio estará dirigido a orientar a los usuarios sobre la mejor forma de emplear los volúmenes de agua disponibles y enseñarles a usarlos con la máxima eficiencia, complementado con el control de los volúmenes de aguas utilizadas mediante los sistemas de medida

e instrumentos que disponga la Comunidad para facilitar la actividad a la que está obligada, como lectura de los caudalímetros por su propio personal de campo, inspecciones, todo ello al objeto de poder disponer al servicio de los usuarios de los servicios técnicos, jurídicos, de policia más idóneos.

Artículo 44. Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, esto es, comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre, salvo el primer ejercicio que se iniciará al día siguiente de la resolución administrativa aprobando la constitución de la Comunidad y con igual fecha de finalización.

Artículo 45. Presupuesto económico

1.- La Junta de Gobierno, dentro del plazo legal, elaborará un presupuesto para el ejercicio siguiente con la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los ingresos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario para ser aprobado por la Asamblea General, junto con el informe de gestión y las cuentas correspondientes al ejercicio que se cierra.

2.- Toda la anterior documentación y sus antecedentes podrá ser examinados por los usuarios, a tal objeto se pondrá a su disposición en el domicilio social de la Comunidad con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Junta que deba aprobarlas.

Artículo 46. Disolución y liquidación de la Comunidad.

1.- La Comunidad quedará disuelta:

- a) En los supuestos que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).
- Por acuerdo de la mayoría de los usuarios en el caso de la pérdida de alguno o todos aquellos elementos que la configuran y determinados como esenciales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del TRLA, así como en las demás causas previstas en la misma.
- c) Incumplimiento del Programa de Actuación, sea en uno o varios apartados o en su totalidad, las ordenes expedidas por el Organismo de cuenca en su condición de Administración tutelar y las actuaciones de control y seguimiento de los aprovechamientos a las que viene obligadas por la Declaración en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.
- 2.- Acordada la disolución en Asamblea General y una vez aprobada la extinción por el Organismo de cuenca, la Comunidad procederá a la liquidación de los bienes patrimoniales que, en su caso, tuviera a su nombre con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil para la liquidación de las Sociedades.

CAPÍTULO VII

NORMAS ELECTORALES

Artículo 47. Proceso de elecciones y toma de posesión.

Las elecciones a todos los cargos de los diferentes órganos de la Comunidad se llevarán a efecto con arreglo a las siguientes normas:

 El Presidente de la Comunidad o de la Comisión Constitutiva, con quince días hábiles de antelación al menos, convocará a todos los usuarios a elecciones mediante Asamblea General.

La convocatoria se realizará mediante edictos municipales y anuncios en la sede de la Comunidad y en el Boletín oficial de la provincia de Toledo y Cuenca. La convocatoria electoral establecerá el Orden del día, hora de celebración de la primera y segunda convocatoria, lugar y fecha.

- 2.-Igualmente, desde el día siguiente al de la convocatoria electoral, el Secretario de la Comunidad expondrá en el tablón de anuncios de la misma la lista de votantes, con el número de votos que a cada uno corresponda con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos, exponiéndose igualmente los cargos que han de ser objeto de elección.
- 3.-Se podrán presentar reclamaciones contra el censo electoral de votantes hasta diez días naturales antes de la celebración de las elecciones.
- 4.-La Junta de Gobierno, en el plazo máximo de cuatro días naturales previo a las elecciones, resolverá las reclamaciones presentadas, notificándose la decisión a los reclamantes mediante comunicación expedida al efecto, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5.- Hasta tres días naturales antes de la celebración de la Asamblea General en la que hayan de tener lugar las elecciones, se podrán presentar en una lista cerrada, los candidatos a los cargos que hayan de renovarse o elegirse. Se dirigirá un escrito al Presidente de la Comunidad o Comisión donde se hará constar el nombre y apellidos, vecindad, domicilio y número de DNI de los candidatos, especificando el cargo para el cual se presentan.

Para el caso en que la condición de usuario la ostente una persona jurídica, no podrá desempeñar cargo en la Comunidad más de un miembro de la misma. Y en el supuesto que se presentara para las elecciones, además de consignarse los datos que se han hecho constar anteriormente, deberá acompañar un certificado extendido por el Secretario de la entidad de que se trate, con el visto bueno de su Presidente, donde se recoja el acuerdo del nombramiento para ser candidato, adoptado por el Consejo Rector, Consejo de Administración, etc. de dicha entidad o, alternativamente, poder notarial suficiente.

En caso de co-propiedad respecto a la/s captaciones, será necesario certificado de la propiedad o de la mayoría de co-propietarios otorgando la representación de la propiedad a un representante, para ocupar un cargo en los órganos de la Comunidad de Usuarios.

- 6.- La Lista de los candidatos presentados y admitidos se expondrán en el tablón de anuncios de la Comunidad al día siguiente de la finalización del plazo de presentación.
- 7.- La proclamación de las candidaturas tendrá lugar el mismo día de la celebración de la Asamblea General y se efectuará por el Secretario de la Comunidad con posterioridad a la lectura del punto del orden del día que se trate esta cuestión y con anterioridad a proceder a la votación.
- 8.- La Mesa Electoral se compondrá de tres miembros elegidos entre los asistentes a la Asamblea General de la siguiente forma;
 - Si se presentaran de forma voluntaria más de tres candidatos a formar la Mesa, por sorteo entre los mismos.
 - Si no se presentase nadie, por sorteo entre los asistentes a la Asamblea General.
 - Si se presentasen menos de tres, los que restaren hasta completar dicho número, igualmente por sorteo entre los asistentes.

Los tres elegidos, a su vez, elegirán entre sí a quien presidirá la Mesa electoral. Ningún candidato a ocupar cargo en órgano de la Comunidad podrá ser miembro de la Mesa electoral.

La Mesa electoral será asesorada en sus funciones por el Secretario y personal asesor de la Comunidad, en su caso.

 Los votantes deberán acreditar a la Mesa electoral su personalidad, representación y no tener deuda con la Comunidad.

Serán declarados nulos todos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que tengan enmiendas, tachaduras o raspaduras que ofrezcan dudas sobre la intención del voto.

10.- Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa electoral anunciará su resultado, proclamándose seguidamente la lista candidata que hubieran obtenido el mayor número de votos.

En el caso de que solo exista una lista candidata, podrá ser elegido por aclamación por la Asamblea General si ésta así lo decide, sin necesidad de proceder a la votación.

- 11.- Las personas elegidas para los distintos cargos tomarán posesión de los mismos en el plazo máximo de quince días después de haber tenido lugar las elecciones, en el mismo acto de toma de posesión cesarán las personas a las que han sustituido.
- 12.- En la reunión en la que tomen posesión los nuevos cargos, la Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros a las personas que desempeñarán los cargos de Presidente del Jurado de Aguas y Tesorero si es que procede en ese momento llevar a cabo su respectiva elección.

Artículo 48. Moción de censura.

- 1.- La Asamblea General, en reunión extraordinaria solicitada, al menos, por la tercera parte de los votos de la Comunidad, podrá aprobar, por mayoría absoluta de los votos de los usuarios de la Comunidad, si se celebrara en primera convocatoria, o por mayoría de votos de los usuarios presentes o debidamente representados, si se celebrara en segunda convocatoria, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en estos Estatutos.
- 2.- Si la moción de censura fuere aprobada, tales cargos cesarán inmediatamente en sus funciones, siendo sustituidos por el suplente correspondiente hasta la celebración de elecciones, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción o, en su caso, hasta la fecha prevista en los Estatutos para la celebración de las elecciones.
- 3.- Si la moción de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.

DISPOSICIONES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- En las cuestiones no previstas en los presentes Estatutos, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La Ley 10/2001, de 5 de julio, aprobando el Plan Hidrológico Nacional. El RD 354/2013, de 17 de mayo, que aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana y demás normativa de agua que le sea de aplicación, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que afecta a su actividad pública, sobre todo el sistema de recursos administrativos contra los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- Cualquier modificación de los Estatutos y/o de los Reglamentos será remitida a la CHG para su aprobación correspondiente y posteriormente se publicará en la web para el conocimiento de los usuarios.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Los presentes Estatutos y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Aguas de la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas de la Masa de Agua Subterránea de LILLO-QUINTANAR, entrarán en vigor el mismo día en que sean aprobados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Tan pronto como se produzca dicha entrada en vigor, el Presidente de la Comisión Redactora convocará Asamblea General Extraordinaria para la elección de los cargos y órganos de la Comunidad, cesando dicha Comisión en sus funciones.

Una vez aprobados definitivamente, la Junta de Gobierno de esta Comunidad publicará en su web los Estatutos y Reglamentos para que cada usuario tenga conocimiento de sus derechos y obligaciones.

DILIGENCIA FINAL: La Junta General de fecha 25 de mayo 2015 ha aprobado los Estatutos de la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas de la masa de agua subterránea Lillo - Quintanar (CUMAS LILLO-QUINTANAR).

Presidente de la Comisión

El Secretario

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos y Reglamentos de la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea "Lillo-Quintanar", han sido aprobadas por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 20 de noviembre de 2015.

En Ciudad Real a 23 de noviembre de 2015.

EL COMISARIO DE AGUAS

Fimoteo Perea Tribaldos

27